

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres [3] de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real De Menor Cuantía, propuesto por el Banco de Occidente S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Bella María Chicaiza Ochoa, se observa lo siguiente.

El Juzgado inadmite y concede el término de cinco (5) días para que se subsane los yerros detectados, lo cual se realiza, pero no como lo señala el precitado auto, de la tal manera que se procederá a explicar por qué no se subsanó en debida forma.

El Código General del Proceso, no distingue los términos singular o mixto, si no que por el contrario opto por nombrar cada proceso ejecutivo, como se desprende de sus artículos 424, 426, 427, 428, 429 y con lo que respecta a las garantías reales se encuentran los artículos 467 y 468; de los documentos aportados se exterioriza un contrato de prenda que esta garantizado con el pagare que se pretende ejecutar, por lo que la demanda se adecua a lo establecido en el artículo 468, si el apoderado pretende perseguir mas bienes de la parte demandada deberá atemperarse a lo dispuesto en el inciso final del numeral 5 del precitado artículo, el cual a su letra reza: *“ Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación.”*

Por lo anterior, el Despacho rechazara la demanda, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo anotado anteriormente.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose,

**TERCERO: ARCHIVAR** las demás piezas procesales, previa cancelación de la respectiva radicación.

NOTIFIQUESE.

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 63 fijado hoy 04-09-2020

En constancia de lo anterior,

**PEDRO WILSON ALVAREZ B.**  
Secretario